

Ministerio
de la
Gobernación de la Península

Sección de Gobierno
Negociado n.º 2.º
Circular.

ATHA-FHPS-04-229-5-05

13

La Reina, á fin de que los Consejos provinciales se establezcan lo mas antes posible y con la detención y madurez que reclama una institucion que á su natural importancia reúne entre nosotros el caracter de la novedad, habiendo á bien disponer que proceda V.S. desde luego á informar á este Ministerio acerca de las personas que conceptúa á proposito para estos cargos, y del número de individuos que basten para el Consejo de esa provincia, debiendo en su informe arreglarse muy estrictamente á las dos prevenciones siguientes. = Primera. Que respecto de las personas el Gobierno desee que los sujetos indicados por V.S. se hallen establecidos en la Capital, que sean de arraigo, de ilustracion y conocida probidad, y que pertenezcan á las clases de propietarios ó letrados, pues el Gobierno de S.M. se propone dar á estos cargos toda la posible consideracion y realce. = Segunda. Que respecto del número debe V.S. tomar en cuenta la importancia administrativa de la provincia, el número de Ayuntamientos, y el movimiento y la clase de negocios que hasta el dia se han despachado por las anteriores Diputaciones y el Gobierno político. = De orden de S.M. lo digo á V.S. para su cumplimiento, previniéndole que ha de remitir á este Ministerio una lista de triple número de personas de las que, en concepto de V.S. deba constar ese Consejo provincial. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1845. = Pidal. = Sr. Jefe político de.